



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

- 003563 -

( 25 AGO 2014 )

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión Sanción"

**La SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en la Ordenanza 007 de 1993, Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15'240.517 expedida en San Andrés a través de apoderado, mediante oficio identificado con el radicado entrante No. 9843 del 27 de abril de 2012 presento petición para que se procediera a tramitar lo pertinente al reconocimiento de su pensión sanción por haber laborado en la extinta EMPOISLAS LTDA.

Que luego de estudiada la documentación allegada por el señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS** y en virtud de lo establecido en el Decreto Departamental 383 de 1993, la administración Departamental en su calidad de gerente liquidador de EMPOISLAS accedió al reconocimiento del derecho a pensión sanción, para lo cual expidió la Resolución No. 002550 de junio 05 de 2013, remitiéndose la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES), para que procediera a la inclusión del señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS** en la nómina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA**. Actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- el cual fue creado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 149.

Que la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la ley 797 de 2003 facultada para controvertir los actos administrativos de reconocimiento pensional, evidenció que la liquidación prestacional efectuada por parte de la Gerencia Liquidadora de EMPOISLAS no corresponde con la que conforme a las prescripciones legales vigentes debe efectuarse para el caso de la referencia, toda vez que la misma fue realizada sobre el 100% del último salario promedio.

Que ante la observancia de una de las causales establecidas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011, en la Resolución No. 002550 de junio 05 de 2013, se solicitó autorización al señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS** el fin de revocar el citado acto administrativo, autorización que fue aportada por el apoderado del señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS** mediante escrito presentado el día 05 de mayo de 2014 identificado con el radicado entrante 11407 del mismo mes y año, autorizando de manera expresa a revocar la Resolución No. 002550 del 05 de junio de 2013 con el fin de que se dicte un nuevo acto administrativo con la liquidación de la pensión a la fecha y se remita a COLPENSIONES para que le incluya en nómina y se le efectuó el respectivo pago del retroactivo, documentos estos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior se profirió la Resolución 003501 de agosto 20 de 2014, la cual fue debidamente notificada al apoderado los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 267 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 37 de la Ley 50 de 1990 y modificado por el artículo 133 de la Ley 100 de 1993 define lo que se conoce como PENSION SANCION, la cual se da en el evento en que el trabajador no afiliado al Sistema General

de Pensiones por omisión del empleador, que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para el mismo empleador durante diez (10) años o más y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de esta ley, tendrá derecho a que dicho empleador lo pensione desde la fecha de su despido, si para entonces tiene cumplidos **sesenta (60) años de edad si es hombre, o cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido.**

La cuantía de la pensión será directamente proporcional al tiempo de servicios respecto de la que le habría correspondido al trabajador en caso de reunir todos los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida y se liquidará con base en el promedio devengado en los últimos diez (10) años de servicios, actualizado con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.

Que verificados el cumplimiento de los requisitos de orden legal, establecidos para acceder a la pensión sanción y para el caso que nos ocupa se colige que: el señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS** cumplió 60 años de edad el 22 de marzo de 2011 y que laboró al servicio de la empresa Empoislas Ltda. Según certificados de tiempo de servicio anexo y cotejo documental realizado al expediente durante el espacio de (13) años, cuatro (04) meses y catorce (14) días.

Que teniendo en cuenta la sujeción de los requisitos legales aplicables al caso en estudio, se difiere que el señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS** debe percibir la precitada pensión a partir del día y año en que cumpliera la edad determinada en la Ley, cual es la de sesenta (60) años.

Que el numeral 4 del artículo 74 del decreto 1848 de 1969 establece como cuantía de la pensión en los casos citados en la misma dentro del cual se enmarca el señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS** así:

*" La cuantía de la pensión... será directamente proporcional al tiempo de servicios con relación a la que habría correspondido al trabajador oficial en el evento de reunir los requisitos exigidos para gozar de la pensión plena y se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios".*

Que la formula a utilizar para la determinación de la cuantía según el Decreto 1848 de 1969, es la que a continuación se describe:

- P = Promedio de sueldo devengado durante el último año de servicio (\$ 161.761,)
- DL = Días laborados en los trece( 13) años cuatro (04) meses y catorce (14) días. (4814)
- DV = Días que corresponden a los 20 años de servicio que hubiere laborado (7200)

Que la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias ha sentado su posición en relación con la indexación de la primera mesada pensional (Sentencias C-862 y C-891A de 2006 ) al igual que la Corte Constitucional en la Sentencia T-799 de 2007) al señalar que para efectos de determinar la titularidad del derecho a la indexación de la primera mesada pensional, resultaba irrelevante que la pensión tuviera origen legal o convencional. Dijo la Corte:

*"...si en gracia de discusión se aceptara que la pensión vitalicia de jubilación reconocida al actor por la entidad accionada es de origen legal o convencional, asunto que tampoco le corresponde a la Corte entrar a definir por este mecanismo constitucional, esta condición, en criterio de esta Sala no constituye factor determinante para el reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional, en tanto que cualquiera que sea su origen de la prestación, es evidente la vulneración del derecho fundamental a la actualización de la primera mesada pensional del actor, al debido proceso, igualdad y mínimo vital, puesto que la depreciación considerable y la pérdida del poder adquisitivo de su mesada pensional amenazan sus condiciones de vida, de forma tal que hacen necesarias medidas urgentes de protección por esta vía de la acción de tutela, a la luz de las recientes decisiones de constitucionalidad proferidas por esta Corporación en las sentencias C-862 y C-891A de 2006.*

La administración Departamental en aras de mantener un equilibrio y proteger el mínimo vital del señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS** procederá a realizar la indexación del último salario devengado con base en el IPC anual certificado por el DANE y posteriormente aplicará la fórmula para la determinación de la cuantía de la mesada pensional, para lo cual se remitió a la Oficina de Pensiones del Departamento, los cuales mediante oficio identificado 1700 consecutivo 080 de junio 26 de 2014 realizó la actualización de las mesadas de acuerdo al IPC teniendo en cuenta el último salario y el tiempo laborado, como se indica a continuación:

ACTUALIZACIÓN PRIMERA MESADA PENSIONAL.  
NELSON DUFFIS JEFFINGTON CC.NO. 15.240.517

AÑO	SALARIO PROMEDIO	% APLICADO	PENSION SANCION	INCREMENTO	MESADA ACTUALIZADA
1993	\$ 161.761,05	48,75%	\$ 81.510,00	21,09%	\$ 81.510,00
1994			\$ 98.700,00	20,50%	\$ 98.700,00
1995			\$ 118.933,00	19,50%	\$ 118.933,00
1996			\$ 142.125,00	21,02%	\$ 142.125,00
1997			\$ 172.005,00	18,50%	\$ 172.005,00
1998			\$ 203.826,00	16,01%	\$ 203.826,00
1999			\$ 236.450,00	10,00%	\$ 236.450,00
2000			\$ 260.100,00	9,96%	\$ 260.100,00
2001			\$ 286.000,00	8,04%	\$ 286.000,00
2002			\$ 309.000,00	7,44%	\$ 309.000,00
2003			\$ 332.000,00	7,83%	\$ 332.000,00
2004			\$ 358.000,00	6,56%	\$ 358.000,00
2005			\$ 381.500,00	6,95%	\$ 381.500,00
2006			\$ 408.000,00	6,30%	\$ 408.000,00
2007			\$ 433.700,00	6,41%	\$ 433.700,00
2008			\$ 461.500,00	7,67%	\$ 461.500,00
2009			\$ 496.900,00	3,64%	\$ 496.900,00
2010			\$ 515.000,00	4%	\$ 515.000,00
2011			\$ 535.600,00	5,80%	\$ 535.600,00
2012			\$ 566.700,00	4,02%	\$ 566.700,00
2013			\$ 589.500,00	4,50%	\$ 589.500,00
2014			\$ 616.000,00	21,09%	

Que el Acto legislativo 01 de 2005 en su inciso 8, párrafo 6 de estableció que "Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia de dicho Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Entendiéndose que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento

Así las cosas el señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS**, cumplió con los requisitos para acceder a la pensión sanción en marzo 22 de 2011, razón por la cual no tiene derecho a que se le cause la mesada catorce (14).

De conformidad con la solicitud presentada el 27 de abril de 2012 se determinará el valor del retroactivo de las mesadas causadas con corte a agosto 30 de 2014,

No. mesadas	AÑO	MESADA	RETROCTIVO-PRESCRIPCION
08 días marzo	2011	\$ 535.600,00	\$ 142.824
10	2011	\$ 535.600,00	\$ 5'358.000
13	2012	\$ 566.700,00	\$ 7'367.100
13	2013	\$ 589.500,00	\$ 7'663.500
8	2014	\$ 616.000,00	\$ 4'928.000

**TOTAL**

**\$ 25'459.424**

En mérito de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconózcase el derecho a pensión sanción a el señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15'240.517 expedida en San Andrés, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, por el valor correspondiente a quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos ( \$535.600) m/c a partir del 22 de marzo del año dos mil once (2011).

**ARTICULO SEGUNDO,-** Ordénese el pago de las mesadas dejadas de percibir desde la fecha de adquisición del estatus de pensionado (22 de marzo de 2011) y hasta el momento en que sea efectivamente incluido en nómina.

**ARTICULO TERCERO. -:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al apoderado del señor **JEFFINGTON NELSON DUFFIS**, indicándole **que contra** el presente acto procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO :** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo remítase junto con los soportes al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES) nomina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA.**, actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- **CONVENIO COMPES-EMPOISLAS LTDA-SEGURO SOCIAL**, para que sea incluido en la nómina.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés Isla a los **25 AGO 2014**

GOBERNADORA

  
**AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**

Proyecto: *Diana Garzón*  
Revisó: *Ain Connolly Q/Jefe Oficina Jurídica*  
Archivó: *Oficina de Archivo y Correspondencia*

Ruta del archivo: C:/mis documentos// Pensión sanción Resolución nueva JEFFINGTON

**ACTA DE NOTIFICACIÓN.**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2014, se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido del presente acto administrativo \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, se le advierte que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los términos de ley.

-----  
EL NOTIFICADO (A).

-----  
EL QUE NOTIFICA